



2017-00409

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Pertenencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de audiencia. Sirva Proveer

Barranquilla, septiembre 16 de 2021.

La secretaria,

KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE, DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2017-00409-00**
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE MANJARREZ MISSATH.
DEMANDADO: ITALO MARIO DE VIVO PACINI, JEWELERS DEPOT S. EN C. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el expediente se advierte que dentro del mismo no existe constancia que la parte demandante hubiere aportado las fotografías solicitadas en el numeral 7° del auto admisorio, téngase en cuenta que lo anterior es pertinente a efecto de que pueda designársele curador ad litem a las personas indeterminadas para que las represente en el presente asunto, a voces del art. 375 del C.G.P.

Igualmente, no se advierte que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio a la demandada JEWELERS DEPOT S. EN C.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requerirá al demandante para que proceda de conformidad.

Así mismo, se requerirá a la señora FANNY DEL CARMEN ARIZA MADROÑERO quien manifiesta ser esposa del demandado ITALO MARIO DE VIVO PACINI, aportar al plenario, Registro Civil de Matrimonio y registro civil de defunción de aquel ante la manifestación de su fallecimiento, de ser el caso, debidamente apostillados y traducidos de conformidad con lo reglado en el artículo 251 del CGP.

Por todas las razones anteriores no es dable acceder a la petición de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.



2017-00409

En consecuencia, el Juzgado,

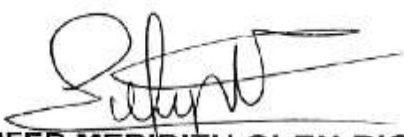
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a fijar fecha para la audiencia inicial

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal señalada en la parte motiva de esta providencia,, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Requerir a FANNY DEL CARMEN ARIZA MADROÑERO, para que en el término de quince (15) días, aporte al plenario, Registro Civil de Matrimonio y registro civil de defunción de ITALO MARIO DE VIVO PACINI, de ser el caso, debidamente apostillados y traducidos de conformidad con lo reglado en el artículo 251 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 17 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



2017-00409

Código de verificación:

1a509ead42f45d84c44c92ea9c04aef47b327a03060f91646800a5979e346deb

Documento generado en 16/09/2021 05:12:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>